

№ 01 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

2 8 FEB 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2020067361 de fecha 03 de agosto del 2010, a nombre de Don GABINO LANCHIPA MAMANI, la Solicitud con Registro CUD N° 1017109 de fecha 27 de diciembre del 2023, a nombre de Don CARMELO V. LANCHIPA MAMANI, sobre Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústico de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte (Zona Catastrada y Zona no Catastrada).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargada de asumir funciones señaladas en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y como tal, sus funciones se orientan a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Expediente N° 2010067361 de fecha 03 de agosto del 2010, Don GABINO LANCHIPA MAMANI, solicita ante COFOPRI el Saneamiento Físico Legal del Predio Rural, denominado El Olivar con UC 01651 de un área de 1.3696 ha, ubicado en el Sector Uchusuma Lateral 10 del distrito, provincia y departamento de Tacna, anexando para dicho efecto; copia simple de su DNI N° 00425895, copia simple del DNI N° 41653999 a nombre de LADIMIR ALEXANDER AVALOS LANCHIPA, copia simple de poder que otorga el recurrente a favor de su nieto Alexander Avalos Lanchipa, para que realice todo trámite administrativo ante COFOPRI y Municipalidades, original del Plano de Ubicación del predio en mención y Memoria Descriptica, ambos suscritos por el Ing. Agrónomo CIP 46306 Luis Alberto Sologuren, copia simple de la Constancia otorgada por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna a nombre de LANCHIPA MAMANI GABINO respecto al predio de UC 01651, copia simple de la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18 de enero del 2005, respecto a la Licencia de Agua Superficial a nombre de LANCHIPA MAMANI GABINO de la UC 01651, copia simple del Comprobante de Pago de la Municipalidad del CPM La Natividad Serie N° 04805 de fecha 11 de marzo a del 2002, no legible el Apellido y Nombres o Razón Social, Copia simple Declaración Jurada de Autovaluo del Año 1997 Formato HR de fecha 11 de marzo del 2022, Municipalidad CPM La Natividad a Nombre de Gabino Lanchipa Mamani, respecto al Predio Pago Capanique S/N, Ubicado en la Natividad, Copia



Nº 01 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 FEB 2024

simple Declaración Jurada de Autovaluo del Año 1997 Formato PR de fecha 11 de marzo del 2022, Municipalidad CPM La Natividad a Nombre de Gabino Lanchipa Mamani, respecto al Predio Pago Capanique S/N , Ubicado en la Natividad.

Que, conforme al Informe N° 072-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRAT-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2023, se determina, que el pedido efectuado por el administrado GABINO LANCHIPA MAMANI, a través de la solicitud con Registro N° 2010067361 de fecha 03 de agosto del 2010 - COFOPRI, sobre Saneamiento Físico Legal de Predio Rural corresponder a un Procedimiento que se encuentre debidamente previsto en el marco legal precitado y como tal, este corresponde al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a solicitud de parte (zona catastrada y no catastrada), estando a lo señalado Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y lo dispuesto en su Reglamento, Sub capitulo II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI; asimismo en dicho Informe se señala, que el predio materia corresponde al predio denominado El Olivar con UC 01651 y un área de 1.3562 ha. Ubicado en el Sector Uchusuma Lateral 10 del distrito, provincia y departamento de Tacna, el mismo que tiene como Titular Catastral a Don GABINO LANCHIPA MAMANI, quien fuera Empadronado según Levantamiento Catastral del fecha 01 de enero del 2001, de acuerdo al Sistema Catastral Rural -MIDAGRI en su calidad de posesionario y lo que se contrasta con la Resolución Administrativa N° 009-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 18 de enero del 2005, respecto a la Licencia de Agua Superficial a nombre de LANCHIPA MAMANI GABINO de la UC 01651.

Que, asimismo y conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 264-2023-JELF-DISPACR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por el Encargado de Catastro y el Informe N° 072-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRAT-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, concluyen; que el predio denominado El Olivar con UC 01651 Ubicado en el Sector Uchusuma Lateral 10 del distrito, provincia y departamento de Tacna, se encuentra dentro de la Zona Propuesta de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre una Sección Vial Proyectada por el PDU y según el PDU-PAT 2015-2025, el predio recae parcialmente sobre zonificaciones de R3 Residencia de Densidad Media y R6 Residencia de Densidad Alta, de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna - PAT y el Plan de Desarrollo Urbano – PĎU 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-15-MPT.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión, Numeral 3.2 "Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 y establece en su Artículo 3.- Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de



№ 01 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 FEB 2024

saneamiento físico legal y formalización, precisando que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales no son aplicables: Ítems "1. Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal, 2. (...), las áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal: áreas naturales protegidas por el Estado (...)".

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1017109 de fecha 27 de diciembre del 2023, Don CARMELO V. LANCHIPA MAMANI con DNI N° 00794652, se apersona para continuar los trámites de Saneamiento Físico Legal del Predio de UC 01651 denominado El Olivar, aduce que dicho predio fue adquirido y posesionado por su padre Don CEFERINO LANCHIPA MAMANI y que este predio es parte de todos sus hijos y que el predio quedo a nombre de su hermano GABINO LANCHIPA MAMANI, quien siempre ha mencionado que este predio es de su Señor padre y como tal, solicita se continuidad con el trámite, para dicho efecto alcanza copia del Registro de Sucesión Intestada, Partida N° 11046788.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2024, la Abogada de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, concluye que en mérito a los antecedentes y análisis descritos en los párrafos precedentes y estando a la última Solicitud Registro CUD 1017109 de fecha 27 de diciembre del 2023, efectuada por Don CARMELO V. LANCHIPA MAMANI con DNI N° 00794652, se determina; 1) Que, no se ha logrado acreditar la real representación a nombre del Titular Catastral GABINO LANCHIPA MAMANI (fallecido), la cual estaría reservada a sus Sucesores y Herederos, mas no a los Sucesores de Don CEFERINO LANCHIPA MAMANI, máxime que no existe en el Expediente Administrativo ningún documento a nombre de este y menos aún un documento mediante el cual se demuestre su mejor derecho de posesión, no siendo la vía administrativa, la que deba dilucidar dicho conflicto de intereses, 2) Así mismo, el predio denominado El Olivar con UC 01651 Ubicado en el Sector Uchusuma Lateral 10 del distrito, provincia y departamento de Tacna, se encuentra dentro de la Zona Propuesta de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre una sección vial proyectada por el PDU y según el PDU-PAT 2015-2025, el predio recae parcialmente sobre zonificaciones de R3 Residencia de Densidad Media y R6 Residencia de Densidad Alta, de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Tacna – PAT y el Plan de Desarrollo Urbano – PDU 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-15-MPT; consecuentemente, el predio materia, se encuentra incurso dentro del ámbito de exclusión e improcedencia que prevé la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, a mérito de los considerandos expuestos precedentemente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido efectuado mediante Solicitud CUD 1017109 de fecha 27 de diciembre del 2023, por Don CARMELO V. LANCHIPA MAMANI, sobre Apersonamiento y Continuidad del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte (Zona Catastrada y Zona No Catastrada),



№ 01 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 FEB 2024

respecto al Expediente N° 2010067361 de fecha 03 de agosto del 2010, a nombre de Don GABINO LANCHIPA MAMANI, quien solicita ante COFOPRI el Saneamiento Físico Legal del Predio Rural, denominado El Olivar con **UC 01651** de un área de 1.3696 ha, ubicado en el Sector Uchusuma Lateral 10 del distrito, provincia y departamento de Tacna, al no haberse acreditado la real representación del Titular Catastral **GABINO LANCHIPA MAMANI** y al encontrarse el predio materia, incurso dentro del ámbito de exclusión e improcedencia que prevé la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, a mérito de los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente al administrado y partes pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** 

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA

ING. FROM AN FLORES LUQUE

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1002757
FFL/mesg